



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de abril de 2015
C-19-15

Honorable Representante
Julio Ulloa
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Santa María- Provincia de Herrera
E. S. D.

Honorable Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su Nota No. 10/2015, en la que consulta a esta Procuraduría si de conformidad a las competencias exclusivas que desarrolla la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y sus reformas, el Consejo Municipal del Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera, puede aprobar el uso, arrendamiento, venta o adjudicación de las fincas que pertenecen a la empresa municipal JUCOMSAMA.

En atención a su consulta, debo expresarle que el Consejo Municipal del Distrito de Santa María puede aprobar la venta de terrenos de propiedad de la empresa municipal JUCOMSAMA, porque así lo establece el Acuerdo Municipal No. 22 de 21 de mayo de 2014, que se encuentra vigente.

El aludido Acuerdo reglamentó la venta de terrenos de propiedad del Municipio de Santa María y de la empresa JUCOMSAMA, y en su artículo tercero dispuso que “los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Santa María y de la Empresa JUCOMSAMA, serán adjudicados en plena propiedad por compras divididas en dos categorías; destinados para vivienda, comercio e industria”. Por su parte, el artículo cuarto del mencionado acuerdo establece que **“La venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo (sic) Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros”**

En ese sentido, queda claro que si bien es cierto que JUCOMSAMA es una empresa municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tal como lo establece el Acuerdo No. 3 de 31 de enero de 1978 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Santa María, mediante el cual se creó la empresa municipal, también lo es el hecho de que el reglamento que actualmente regula la venta y arrendamiento de los bienes de la misma, es decir, el Acuerdo Municipal 22 de 21 de mayo de 2014, goza de presunción de legalidad mientras no sea declarado contrario a la Constitución Política o a las leyes por autoridad competente, y mientras ello no ocurra, dicho acuerdo tiene fuerza obligatoria.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

No obstante lo anterior, en el evento de que el Consejo Municipal del Distrito de Santa María, considere pertinente el examen de la legalidad del citado Acuerdo Municipal relativo al uso, venta, adjudicación y arrendamientos de fincas de propiedad de la empresa JUCOMSAMA, éste deberá ser sometido al conocimiento de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/AU

